SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva pendiente de estudio para su admisión. Cartago, Valle del Cauca.
Febrero 14 de 2022
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **FRANCISCO ANTONIO PEREZ VELEZ /DIANA ISABEL ZAPATA TABIMA** contra **DANIELA LOPEZ GIL Y GERARDO LOPEZ LOPEZ.**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00015-00**
Auto: **238**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se libra mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el señor FRANCISCO ANTONIO PEREZ VELEZ C.C.4379463, quién actúa a través de apoderada judicial, y en contra del señor GERARDO LOPEZ LOPEZ, C.C 10.121.398 Y DANIELA LOPEZ GIL C.C.1.047.483.134, mayores y vecinos de la ciudad de Cartago Valle

ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO ANTONIO PEREZ VELEZ C.C.4379463, a través de demanda allegada a este despacho de forma digital, el día 11 del corriente mes y año, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago en contra de los señores GERARDO LOPEZ LOPEZ, C.C 10.121.398 Y DANIELA LOPEZ GIL C.C.1.047.483.134, mayores y vecinos de la ciudad de Cartago Valle, por las suma de dinero de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000.oo), Y SETENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($70.000.000..00)como capitales contenidos en dos títulos valor letras de cambio,

así como los respectivos intereses remuneratorios de mora y las costas del proceso.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que la presente demanda se encuentra a despacho en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con el título valore base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital– LETRAS DE CAMBIO - se evidencia a cargo del ciudadano demandado; la existencia de una obligacion clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado, pero aclarando el despacho que del tenor literal de los endosos obrantes en los títulos base de recaudo se observa que el señor FRANCISCO ANTONIO PEREZ VELEZ, endosó los mismos a la abogada DIANA ISABEL ZAPATA TABIMA en propiedad y no en procuración; por lo que la orden ejecutiva de pago se librar a su favor, pues legalmente es tal ciudadana la actual tenedora legitima de las letras de cambio supra mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de DIANA ISABEL ZAPATA TABIMA C.C 42089389, y en contra de los señores GERARDO LOPEZ LOPEZ, C.C 10.121.398 Y DANIELA LOPEZ GIL C.C.1.047.483.134, mayores y vecinos de la ciudad de Cartago Valle , dentro del término de cinco (5) días, previa

notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- **$90.000.000.00 por concepto de saldo de capital incorporado en la Letra de Cambio.**

- **Más intereses de plazo causados desde el 15 de Mayo de 2020, hasta el 30 de julio de 2021 a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- **Más intereses de mora causados desde el 1 de Agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- **$70.000.000.00 por concepto de saldo de capital incorporado en la Letra de Cambio.**

- **Más intereses de plazo causados desde el 15 de junio de 2020, hasta el 30 de julio de 2021 a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- **Más intereses de mora causados desde el 1 de Agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P., en consonancia **con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020,** informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término

que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Para los fines de la presente providencia se reconoce personería para actuar en su propio interés y representación a la abogada DIANA ISABEL ZAPATA TABIMA C.C 42089389 y T.P 249937 como a endosataria en propiedad de los títulos base de ejecución.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **15 DE FEBREO DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3517f406136e301394b66728603c5e8a555f649589c915638f2032a19885c84
Documento generado en 14/02/2022 12:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica